

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier acuerdo concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admin. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 68.

Por la presente quedan conminados con la multa de 7,50 pesetas los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, si ha vuelta de correo precisamente, no remiten los estados demográficos sanitario, modelo núm. 2, correspondiente al mes de Febrero último.

Santander 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Ayuntamientos que se citan.

- Mazcuerras.
- Ruente.
- Valle de Cabuérniga.
- Villaverde de Trucios.
- Gillorigo.
- Potes.
- Pesaguero.
- Tresviso.
- Vega de Liébana.
- Rasines.
- Buega.
- Campó de Yuso.

- Reinosa.
- Valdeolea.
- Alfoz de Lloredo.
- Herrerías.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Medio Cudeyo.
- Bárcena de Pié de Concha.
- San Felices de Buelna.
- Castañeda.
- Corvera.
- San Roque de Riomiera.
- Villacarriedo.
- San Roque de Riomiera el de Enero y Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por D. Francisco G. Aparicio, del comercio de Santander, solicitando que á los cacao que han salido de nuestras Antillas antes del 1.º del actual se les exima de las formalidades prescritas en la disposicion 8.ª del Arancel vigente:

Resultando que se trata del cumplimiento de las reglas con que el cacao de Cuba puede introducirse en la Península con franquicia de derechos. Y considerando que las prescripciones de la citada disposicion 8.ª no se han comunicado especialmente á las Aduanas de Ultramar, por lo que es equitativo aplazar su cumplimiento hasta que aquellas puedan cumplirlas en la parte que les concierne;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que hasta 1.º de Abril próximo se prorogue el cumplimiento de los preceptos de la referida disposicion, encargando á las Aduanas de la Península é islas Baleares que se atengan para los despachos de cacao de las Antillas y Filipinas á la legislacion vigente, antes de publicarse en el nuevo arancel.

2.º Que en este sentido se considere resuelta la instancia de referencia.

Y 3.º Que se llame la atencion del Ministerio de Ultramar acerca de los preceptos de la mencionada disposicion 8.ª, para que se recomiende á las Aduanas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas su más exacto cumplimiento en la parte que les atañe.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 8 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS

Solicitada por D. Rafael Martin, Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares, la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Santander, se hace público dicha solicitud á fin de que durante el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en este periódico, puedan los que se crean perjudicados presentar reparos ú oposiciones al proyecto, cuyo plano, memoria y presupuesto se hallan de manifiesto en la oficina de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 9 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circular fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegacion los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitacion.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, segun la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separacion de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentacion, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Direccion general.

3.º Para el recibo de las carpetas

de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentacion, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentacion de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Direccion general, que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado; y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervencion de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentacion se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. La otra mitad, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervencion de Hacienda á esta Direccion despues que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo.

6.ª Para la admission de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliados en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del

Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeracion.

Los cupones que carezcan de talon no los admitirá esa Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobacion que, respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos dias remitirá la Intervencion de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán tambien, sin destacar, como las de inscripciones, el talon que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relacion expresiva de ellas con la debida separacion de renta interior, exterior, ó inscripciones.

11. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relacion de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talon que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobacion, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talon, pues, dada la forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talon forma, podrian presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa

Delegacion las que referentes á este servicio contiene la Instruccion aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes. »

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que reciba la debida publicidad.

Santander 7 de Marzo de 1892.—R. Guijarro.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y artículo 12 del reglamento de clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, que en el mes de Abril de cada año ha de tener lugar una revista de todos los individuos que perciben sus haberes y pensiones como tales clases, esta Intervencion ha acordado que el dia 1.º de Abril próximo dé principio la expresada revista.

Los señores Alcaldes encargados por los artículos 18 y 20 de la citada instruccion de pasar la revista á aquellos individuos que tengan su residencia en los distritos municipales de su cargo, tendrán un especial cuidado de exigir la presentacion de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaracion de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y respecto á los pensionistas de los diferentes Monte-píos del Tesoro y remuneratorias acreditarán además su estado civil.

Al pié de estas certificaciones, la autoridad que pase revistas, certificará el hecho consignando la clase del documento número uno, fijando su fecha, autoridad por quien está expedido, el haber anual señalado y si el diploma ó título está reintegrado con la póliza correspondiente, segun la escala gradual á que hace referencia el artículo 11 de la vigente ley del Timbre del Estado, exigiendo el reintegro en el acto á aquellos que carezcan de este requisito.

En los diplomas de cruces pensionadas, los señores Alcaldes fijarán su atencion si son de caracter vitalicio ó nó, y en cuanto á los regulares exclaustrados procuren investigar por cuantos medios estén á su alcance, si desempeñan curatos ó coadjutorias, dando cuenta á esta Intervencion si alguno se encuentra en este caso, ó tienen bienes de su propiedad.

Respecto de los individuos que estuvieren enfermos, deberá el interesado dar aviso á la autoridad ante quien deba presentarse, acompañando certificacion facultativa para que la revista pueda pasarse en su domicilio, segun lo dispuesto en el artículo 17 y 18 del citado reglamento, así como tambien deberán dar aviso las Superiores de los Monasterios de religiosas, en que tuviere alguna que disfrute pension de Monte-pío ó del Tesoro, á fin de que pueda cumplirse la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo Instituto religioso.

Terminado el mes de Abril y precisamente en los cinco primeros dias de Mayo siguiente, las respectivas autoridades remitirán de oficio al señor Delegado una relacion detallada acompañada de las certificaciones de revista que hayan autorizado de los individuos que la pasaron, en la cual deberán hacerse constar cuantos de-

talles y noticias crean oportunas además de las consignadas ordinariamente.

Espero del celo y actividad que distinguirán á los señores Alcaldes, no dejen de acompañar las certificaciones de revista en la forma prevenida y que el importante servicio de que se trata, será cumplido con verdadera exactitud á fin de evitar perjuicios al Tesoro y á los interesados.

Santander 8 de Marzo de 1892.—El Interventor, Juan Garrido.

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1888 y reglamento de clases pasivas, que todos los individuos de dichas clases que por cualquier concepto perciban haberes, ya de las militares ó eclesiásticas, deben pasar una revista anual precisamente dentro del mes de Abril próximo; se recuerda que esta dé principio el dia 1.º del referido mes de Abril y se llama la atencion sobre los extremos siguientes:

Con los documentos que justifiquen su derecho, presentarán en estas oficinas cédula personal y certificado del Juzgado municipal los individuos que residan en esta capital, si no son exceptuados por los empleos y honores que tuvieren y segun las disposiciones vigentes pueden hacerlo de oficio.

Los que residan en los pueblos de esta provincia, cumplirán este requisito ante los señores Alcaldes respectivos; y los que accidentalmente se hallen en otras provincias, ante el señor Interventor de Hacienda de aquella ó ante la autoridad municipal correspondiente si no residen en la capital, debiendo manifestar que las certificaciones de revista deben quedar en poder de las autoridades respectivas, que se servirán remitirlas en los cinco primeros dias de Mayo.

Los individuos que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria, podrán presentar dichas certificaciones por sí ó sus apoderados en esta oficina antes del 20 de Mayo, firmando en el último caso los apoderados como garantía de haberlos recibido de los interesados conforme á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion.

Al pié de las certificaciones que expidan los Juzgados, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia de la autoridad en que pasen la revista, si perciben sueldo ó contribucion de los fondos del Estado, provinciales ó municipales ó de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados y seculanzados á poseer bienes propios, en que punto y hasta de que valor, conforme á lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837 y el 16 de la instruccion.

Los individuos que por hallarse enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista darán aviso á la autoridad ante quien debieran hacerlo, acompañando certificacion facultativa y las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pension de Monte-pío ó del Tesoro, darán tambien aviso á la autoridad que corresponda y pueda pasar la revista en la forma que permita la regla del respectivo Instituto religioso.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Santander 8 de Marzo de 1892.—El Interventor, Juan Garrido.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
288	Ayuntamiento del Ferrol	1.ª	Peon ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policía urbana	548	»	»	
289	Idem	1.ª	Idem	548	»	»	
290	Idem	1.ª	Primer suplente de Guardia municipal	Mitad del haber de 2'50	Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeracion las vacantes de guardias municipales.		
291	Idem	1.ª	Segundo id.				
292	Idem	1.ª	Tercero id.				
293	Idem	1.ª	Cuarto id.				
294	Idem	1.ª	Quinto id.				
295	Idem	1.ª	Sexto id.				
296	Idem	1.ª	Sétimo id.				
297	Idem	1.ª	Octavo id.				
298	Idem	1.ª	Noveno id.				
299	Idem	1.ª	Décimo id.				
		1.ª	Undécimo id.				
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.							
300	Edificios militares de Puente la Reina	1.ª	Conserje	75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.			
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
301	Delegacion de Hacienda de Castellon.—Partido de Albocácer	3.ª	Administrador	1250	»	3000	
302	Idem.—Idem de Lucena	3.ª	Idem	1250	»	3000	
303	Idem.—Idem de Morella	3.ª	Idem	1250	»	3000	
304	Idem.—Idem de Nules	3.ª	Idem	1250	»	3000	
305	Idem.—Idem de Segorbe	3.ª	Idem	1250	»	3000	
306	Idem.—Idem de San Mateo	3.ª	Idem	1250	»	3000	
307	Idem.—Idem de Vinaroz	3.ª	Idem	1250	»	3000	
308	Idem.—Idem de Viver	3.ª	Idem	1250	»	3000	
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	1.ª	Pasante de la Escuela de de niños	500	»	»	
310	Idem	1.ª	Escribiente de la Secretaría	500	»	»	
311	Idem de Alicante	1.ª	Cabo de la Guardia municipal	995	»	»	
		1.ª	Idem	995	»	»	
		1.ª	Guardia municipal	720	»	»	
312	Idem	1.ª	Idem	720	»	»	
		1.ª	Idem	720	»	»	
313	Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
314	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1.ª	Idem	730	»	»	
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia)	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría	999	»	»	
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena	3.ª	Mozo de estrados	750	»	»	

NOTAS.
 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del día 30 Marzo.
 2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantia.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberá acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 citado y confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.
 7.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados en la presente relacion.
 Madrid 27 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 1.º de Marzo).

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día veinte y uno del actual á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja de dicho establecimiento.

Santoña 9 de Marzo de 1892.—Ramón Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ruiloba 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Valentin Villegas.

Ayuntamiento de Ruesga.

Aprobado por la corporación el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público desde esta fecha al día veintinueve del corriente, á fin de que los vecinos puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen convenientes, entendiéndose que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten y se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ruesga 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Zorrilla.

Estando formado el borrador el apéndice al amillaramiento, que ha de regir como base del repartimiento para el año próximo venidero de 1892 á 93, por tanto, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público desde el día seis de Marzo al veintinueve del mismo, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que vieren convenirles.

Ruesga 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Zorrilla.

Ayuntamiento de Corvera.

El apéndice al amillaramiento, base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles,

cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles y estimen procedentes.

San Vicente de Toranzo 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Cándido García.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Entrambasaguas 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Polaciones.

El borrón del reparto del apéndice, base de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por el término de quince días para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan.

Polaciones 2 de Marzo de 1892.—Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual los interesados podrán examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles y estimen procedentes.

Bareyo 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José María Viadero.

Ayuntamiento de Arnuero.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria en el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo deseen, sin que se admita ninguna reclamación trascurrido que sea dicho plazo.

Arnuero á 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. José María Herran Valdivielso, Depositario que fué del Excmo. Ayuntamiento, sobre sustracción de varios títulos de la deuda que se hallaban en la Depositaria municipal,

la Audiencia de lo criminal de la provincia dictó el auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos ochocientos cuarenta, ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Se suspende el curso de esta causa que se devolverá al Juzgado para su archivo hasta que el procesado D. José María Herran Valdivielso se presente ó sea habido.

No ha lugar á lo solicitado por el Procurador Aparicio, en nombre del Ayuntamiento de esta capital, en cuanto á los títulos de la deuda pública de la serie E, sin perjuicio de la acción que le corresponda para la restitución de los mismos y demás sustraídos, reparación del daño é indemnización de los perjuicios que se le hayan irrogado por el delito y cuya acción podrá ejercitar independientemente de esta causa por la vía civil contra quien viere convenirle y al cese la retención acordada por el Juzgado instructor respecto de los valores del Estado sustraídos á referido Ayuntamiento.»

Interpuesto recurso de súplica y seguido por los trámites legales se dictó otro auto en treinta de Diciembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Se deja sin efecto por ahora el auto de diez y nueve de Diciembre actual en cuanto al alzamiento de la retención acordada por el Juzgado de los títulos de la deuda perpetua del cuarto por ciento que hoy poseen la casa de D. Jerónimo Roiz de la Parra y Banco de Santander y se señala el plazo de sesenta días al Ayuntamiento de esta capital para que dentro del mismo acredite haber entablado la acción ó acciones de que se considera asistido respecto de dichos títulos y trascurrido que sea, para el que no se contarán los días feriados, dese cuenta para proveer lo que corresponda.»

Con fecha veintinueve de Febrero último, por la misma Audiencia antes indicada, se dictó otro auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Remítase este sumario al Juez instructor de esta capital con certificación de este auto para que le continúe con arreglo á derecho, caso de que el procesado don José María Herran Valdivielso se presente ó sea habido y ejecútase lo acordado por la sala en los proveídos de diez y nueve y treinta de Diciembre último respecto al alzamiento de la retención acordada por citado Juzgado, poniendo en conocimiento de este tribunal las sentencias ejecutorias que recaigan en las demandas que se han entablado.»

Y estando acordado que se alce la retención acordada respecto á los títulos siguientes:

Uno de la serie D, de doce mil quinientas pesetas nominales, número nueve mil ciento noventa y seis.

Otro de la serie E, de veinticinco mil pesetas nominales, número once mil cuatrocientos ocho.

Otro de la serie C, de cinco mil pesetas nominales, número veinte mil cuatrocientas veintitres.

Otro de la serie B, de dos mil quinientas pesetas nominales, número trece mil diez y siete.

Se hace público por medio del presente para que surta los efectos legales.

Santander siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Pió de Concha.	9 20
Cabezón de Liébana.	23 31
Camaleño.	31 64
Cilloigo.	10 20
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Peñarrubia.	12 80
Pesaguero.	22 29
Puente San Miguel.	1 80
Puente Viego.	3 91
Rasines.	7 50
Reocina.	21 58
Rienansa.	23 08
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 05
San Roque Riomiera.	2 80
Santiurde de Reinosa.	9 44
Santiurde de Toranzo.	21 91
Selaya.	4 31
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torrevelaga.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafuere.	30 23
Villacarriedo.	4
Valdáliga.	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en cédulas de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Añenza.